



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**LÍDER EXPRESS PEDRO DE VALDIVIA**

**DFZ-2023-668-XIII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Esteban Dattwyler</b>	
Elaborado	<b>Daniela Riquelme</b>	

**ABRIL 2023**

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> LÍDER EXPRESS PEDRO DE VALDIVIA	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Pedro de Valdivia N°1885, Providencia
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> Providencia	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Administradora de Supermercados Express Ltda.	<b>RUT o RUN:</b> 76.134.946-5
<b>Domicilio titular:</b> Pdte. Eduardo Frei Montalva N°8301, Quilicura, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> camila.meza@walmart.com
	<b>Teléfono:</b> -----



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas															
<p><b>Exigencia asociada</b></p> <p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"><b>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</b><table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table></div>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	Emisiones acústicas
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas															
Zona I	55	45															
Zona II	60	45															
Zona III	65	50															
Zona IV	70	70															
<p><b>Hechos constatados</b></p> <p>En el marco de la denuncia Id 22-XIII-2023 (además, ingresaron a esta Superintendencia las denuncias Id 229-XIII-2023 y 321-XIII-2023), relacionada con ruido de dispositivos ubicados en la Unidad Fiscalizable “Líder Express Pedro de Valdivia”, esta Superintendencia efectuó un requerimiento de información a través de la Resolución Exenta N°138 con fecha 24 de enero de 2023 (Anexo 1), solicitando la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Cantidad y descripción detallada de todas las actividades ruidosas efectuadas al interior de la unidad fiscalizable, incluido patios maniobras o zonas de carga, tales como los equipos utilizados para climatización, extractores, entre otros, indicando marca, modelo y función de cada uno. Se podrán incluir fotografías de los equipos individualizados del establecimiento.</li><li>II. Croquis que indique la ubicación de los dispositivos, individualizados en el punto I, referenciando su ubicación espacial y calles aledañas.</li></ol>																	

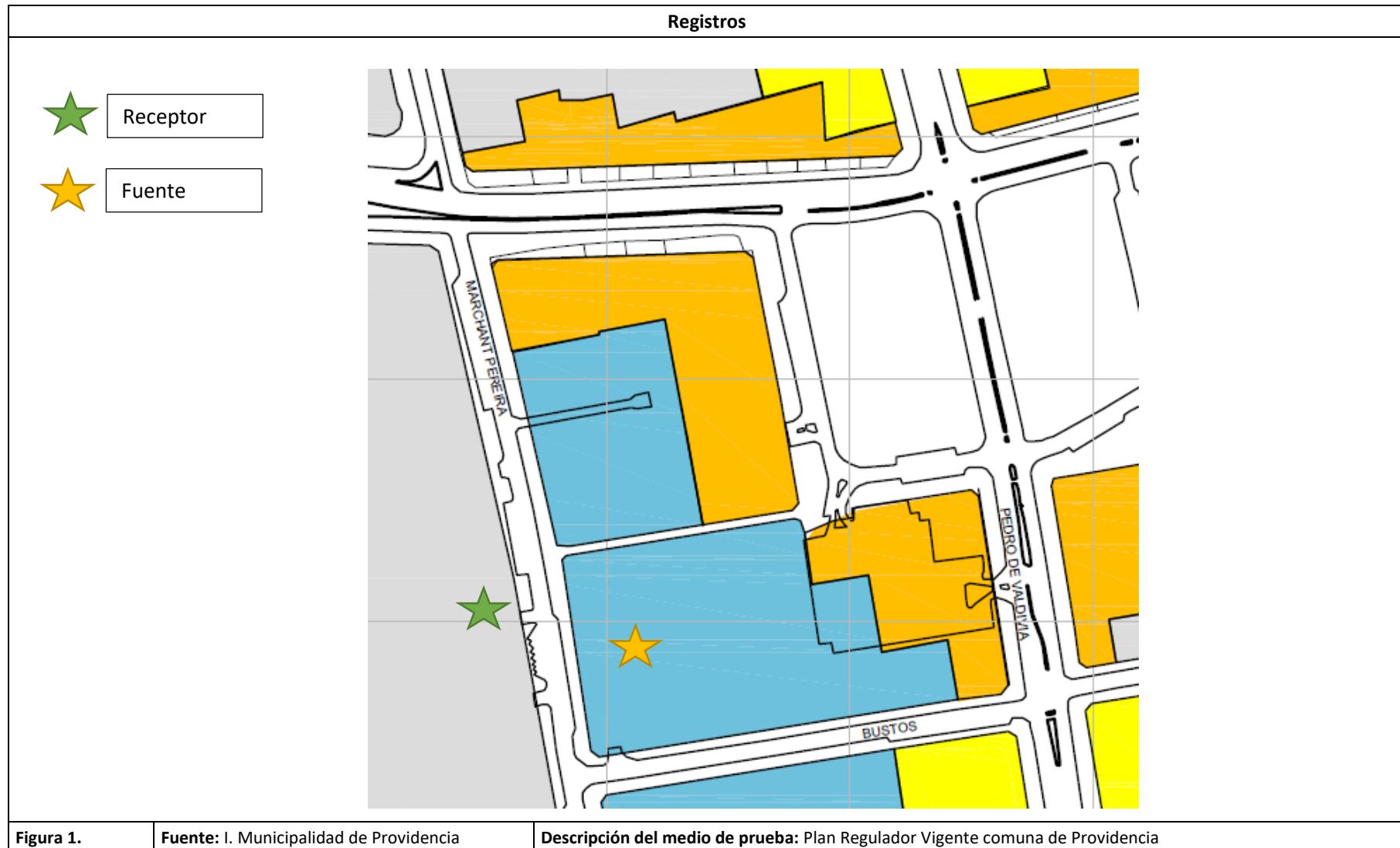


	<p>III. Medios verificadores que acrediten la implementación de las medidas de control y acciones asociadas a la disminución del ruido producto de los equipos de climatización u otros, entre éstas, mantenciones, barreras acústicas, encierros acústicos, silenciadores, entre otros.</p> <p>IV. Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Mediciones: Las mediciones deberán realizarse en un (01) día, ejecutándose en período nocturno (entre las 21:00 y las 07:00 horas), específicamente, en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA. Se deberá considerar la condición de operación de los equipos de climatización y cualquier otro dispositivo.</li> <li>b) Puntos de medición: Se deberán considerar, al menos, un (01) punto de medición, que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA. Considerar edificios de habitación ubicados en calle Marchant Pereira, que limiten con la zona de carga (portón calle Marchant Pereira llegando a esquina de calle Bustos).</li> <li>c) Profesional a cargo: La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en <a href="https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/">https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/</a>.</li> </ul> <p>A la fecha de elaboración de este informe, no se ha recibido respuesta del titular en relación a la Resolución Exenta N°138 de fecha 24 de enero de 2023.</p> <p>Luego, en el marco de la denuncia Id 263-XIII-2023, ingresada a través del Oficio N°663 con fecha 08 de febrero de 2023 desde la Ilustre Municipalidad de Providencia, relacionada con ruido de dispositivos de Líder Express Pedro de Valdivia, con fecha 07 de febrero de 2023 siendo las 21:50 horas, fiscalizadores de la Ilustre Municipalidad de Providencia, en el marco del “Convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y de Municipalidad de Providencia”, aprobado por R.E. SMA N°1056/2017, realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en período nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA). El ruido medido correspondió a equipos de climatización y enfriamiento del supermercado. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona UR del Plan Regulador vigente de la comuna de Providencia (el cual permite uso de suelo residencial, equipamiento, espacio público y áreas verdes), homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el Receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 15 dBA en período nocturno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición (I. Municipalidad de Providencia).</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC (dB(A))</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite (dB(A))</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>07/02/2023</td><td>1</td><td>60</td><td>No se percibe</td><td>2</td><td>Nocturno</td><td>45</td><td>Supera en 15 dB(A)</td></tr> </tbody> </table>	Fecha	Receptor N°	NPC (dB(A))	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite (dB(A))	Estado	07/02/2023	1	60	No se percibe	2	Nocturno	45	Supera en 15 dB(A)
Fecha	Receptor N°	NPC (dB(A))	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite (dB(A))	Estado										
07/02/2023	1	60	No se percibe	2	Nocturno	45	Supera en 15 dB(A)										



<b>Conclusiones</b>	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia de 15 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada.
---------------------	--





**Figura 1.**

**Fuente:** I. Municipalidad de Providencia

**Descripción del medio de prueba:** Plan Regulador Vigente comuna de Providencia



#### 4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°138 con fecha 24 de enero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente
2	Fichas de Reporte Técnico de 07 de febrero de 2023, elaborado por la Ilustre Municipalidad de Providencia

